



**DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA LA
ORDENACIÓN FORESTAL DE LA JURISDICCIÓN DE
CORPOCHIVOR**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CHIVOR-CORPOCHIVOR**

Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal

Diciembre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES	6
3.	MARCO JERÁRQUICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL	8
4.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL	9
5.	ÁREAS FORESTALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL	11
5.1.	ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES	11
5.2.	CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS	13
5.3.	CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS	15
6.	PROSPECCIÓN DE ESTADO DESEABLE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL	19
6.1.	ASPECTOS BIÓTICOS	19
6.2.	ASPECTOS ABIÓTICOS	19
6.3.	ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS	19
6.4.	ASPECTOS LEGALES E INSTITUCIONALES	20
7.	LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL	21
7.1.	OBJETIVO DE LA ORDENACIÓN FORESTAL	21
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL	21
7.1.2.	OBJETIVO ESPECÍFICOS	21
7.2.	DEFINICIONES	22
7.3.	ARMONIZACIÓN DE LA ORDENACIÓN FORESTAL A NIVEL REGIONAL	23
7.4.	LINEAMIENTOS PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL	24
7.5.	DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL	25
7.6.	USOS DEL RECURSO FORESTAL EN LAS ÁREAS FORESTALES	26



LISTA DE TABLAS

TABLA 1. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL –UAOF CORPOCHIVOR	10
TABLA 2. ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES Y OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS	11
TABLA 3. ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES Y OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS POR MUNICIPIO	17
TABLA 4. ÁREAS FORESTALES POR UAOF	18



LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1. MODELO JERÁRQUICO PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL DE CORPOCHIVOR	8
FIGURA 2. MAPA UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL –UAOF CORPOCHIVOR	9
FIGURA 3. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL DE CORPOCHIVOR	10
FIGURA 4. ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES Y OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS	11
FIGURA 5. MAPA UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL –UAOF CORPOCHIVOR	12
FIGURA 6. MAPA ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS PARA LA UAOF DEL POF DE CORPOCHIVOR	14
FIGURA 7. MAPA ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS PARA LA UAOF DEL POF DE CORPOCHIVOR	16
FIGURA 8. ÁREAS FORESTALES POR UAOF	18
FIGURA 9. ÁREAS POR UAOF Y ÁREAS FORESTALES	18



1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de garantizar, mediante una visión ecosistémica, la conservación y adecuada gestión y administración del recurso forestal en la jurisdicción de CORPOCHIVOR, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, y demás normatividad legal vigente, la cual, a través de su artículo 203 eliminó las áreas forestales protectoras-productoras y determinó que las áreas forestales susceptibles de ordenar, zonificar y determinar el régimen de usos, son las áreas forestales protectoras y productoras, y considerando que mediante la Ley 1450 de 2011, se modificó el Decreto Ley 2811 de 1974, en lo relacionado con los tipos de áreas forestales al eliminar las áreas protectoras-productoras, y con referencia a lo dispuesto en el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015, al incluir las disposiciones del Decreto 1791 de 1996, referente a que la Autoridad ambiental debe “...planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservando, alinderando y declarando las áreas forestales productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones...”, y considerando que la Ordenación forestal para la jurisdicción de CORPOCHIVOR, se concibe como un proceso dinámico, en el marco del segundo proceso de ajuste y actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF), el presente documento establece los lineamientos y directrices generales que son considerados como una herramienta orientadora para la ordenación forestal sostenible de la jurisdicción de CORPOCHIVOR,

CORPOCHIVOR
ALIADOS
por un
Territorio Agroambiental Sostenible

2. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 del 27 de noviembre de 2013, se adoptó el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF de Corpochivor, el cual se constituyó en una herramienta básica para la administración de los recursos y tierras de aptitud forestal de la Jurisdicción, en la formulación, revisión y evaluación de planes de ordenación, manejo silvicultural, aprovechamiento forestal y otros instrumentos para la gestión forestal, para la toma de decisiones en cuanto el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de bosques naturales y árboles aislados, constituido por 7 capítulos a saber: Capítulo I Marco conceptual; Capítulo II Metodología; Capítulo III Caracterización General; Capítulo IV Resultados de los estudios de campo; Capítulo V Directrices y Lineamientos para la Ordenación Forestal; Capítulo VI Línea Base de Criterios e Indicadores; y Capítulo VII Líneas de Acción.

El “Plan General de Ordenación Forestal, PGOF”, estableció un área bajo régimen de ordenación forestal de 281.777 hectáreas, correspondientes al 90,4% de la jurisdicción bajo figuras legales de ordenación forestal, el cual es considerado como una herramienta para la planificación estratégica de responsabilidades compartidas, que busca la conservación, protección, aprovechamiento y uso sostenible de la diversidad biológica de los bosques naturales y tierras de vocación forestal junto con sus recursos y servicios conexos.

El marco jerárquico aplicado estableció como Unidad de Ordenación Forestal (UOF), la jurisdicción de CORPOCHIVOR, la cual abarca un área aproximada de 311.770 hectáreas y fueron focalizadas, definidas y priorizadas cinco (5) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenta Alta, Bijagual, Mamapacha, Oriente y Pie de Monte, a las cuales se les realizó la respectiva zonificación forestal, de acuerdo con su estado ambiental, forestal y socioeconómico actual, así como según los objetivos del uso del recurso forestal y la aptitud del uso del suelo.

Con base al análisis de las condiciones fisicobiótica y socioeconómicas, como de la caracterización basada en estudios de campo, y de conformidad a las diferentes opciones legales existentes, el proceso de zonificación forestal incluyó las categorías de áreas forestales protectoras y productoras, de conformidad a lo establecido en Decreto Ley 2811 de 1974, Artículos 203 y 204 y lo establecido en la Ley 1450 de 2011, Artículo 203, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, como sus consecuentes subzonas, dependen de la categoría de manejo definida, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas boscosas y tierras de aptitud forestal dispuestos en el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF.

Asimismo, definió con base a los lineamientos y directrices para el desarrollo forestal, la zonificación para el desarrollo forestal de la jurisdicción, dado que las plantaciones forestales constituyen una opción importante de uso de la tierra que pueden establecerse con la finalidad de proteger o producir bienes y servicios ambientales, cumpliendo varias de las funciones de los bosques naturales.

Con base a lo anterior y considerando que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 del 27 de noviembre de 2013, por el cual adopto legalmente el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF de Corpochivor, estableció en su Artículo 6 que “...El documento del PGOF, será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cuatro (4) años, según el marco conceptual establecido en el mismo...”, se desarrolló el proceso de revisión y actualización del Plan de Ordenación Forestal de Corpochivor, que comenzó a partir del 22 de noviembre de 2017, fecha en la cual se socializó ante el Consejo Directivo de la Corporación la necesidad de desarrollar la evaluación de la Línea Base de Criterios e Indicadores y evaluación del Plan General de Ordenación Forestal Corpochivor, y que conllevo al ajuste

y actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF) de la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de 2019, se aprueba el ajuste y actualización del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), ahora Plan de Ordenación Forestal (POF), con relación a las directrices, limitaciones y lineamientos para la ordenación forestal de la jurisdicción de Corpochivor.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 de 2019, estableció que: *“...El Plan de Ordenación Forestal (POF) se deberá revisar, evaluar y actualizar cada cuatro (4) años o ajustarse de forma anticipada, de presentarse cambios normativos o técnicos significativos. ...”*, la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y el Proyecto "Gestión Integral del Recurso Forestal", adelantó durante la vigencia 2023, el proceso de revisión, evaluación y actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF), para el periodo 2019 a 2023, cuyo resultado es la generación de los documentos técnicos que soportan la actualización del POF.



3. MARCO JERÁRQUICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, no definiéndose unidades administrativas subsidiarias menores tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal, como se esquematiza en la siguiente figura.

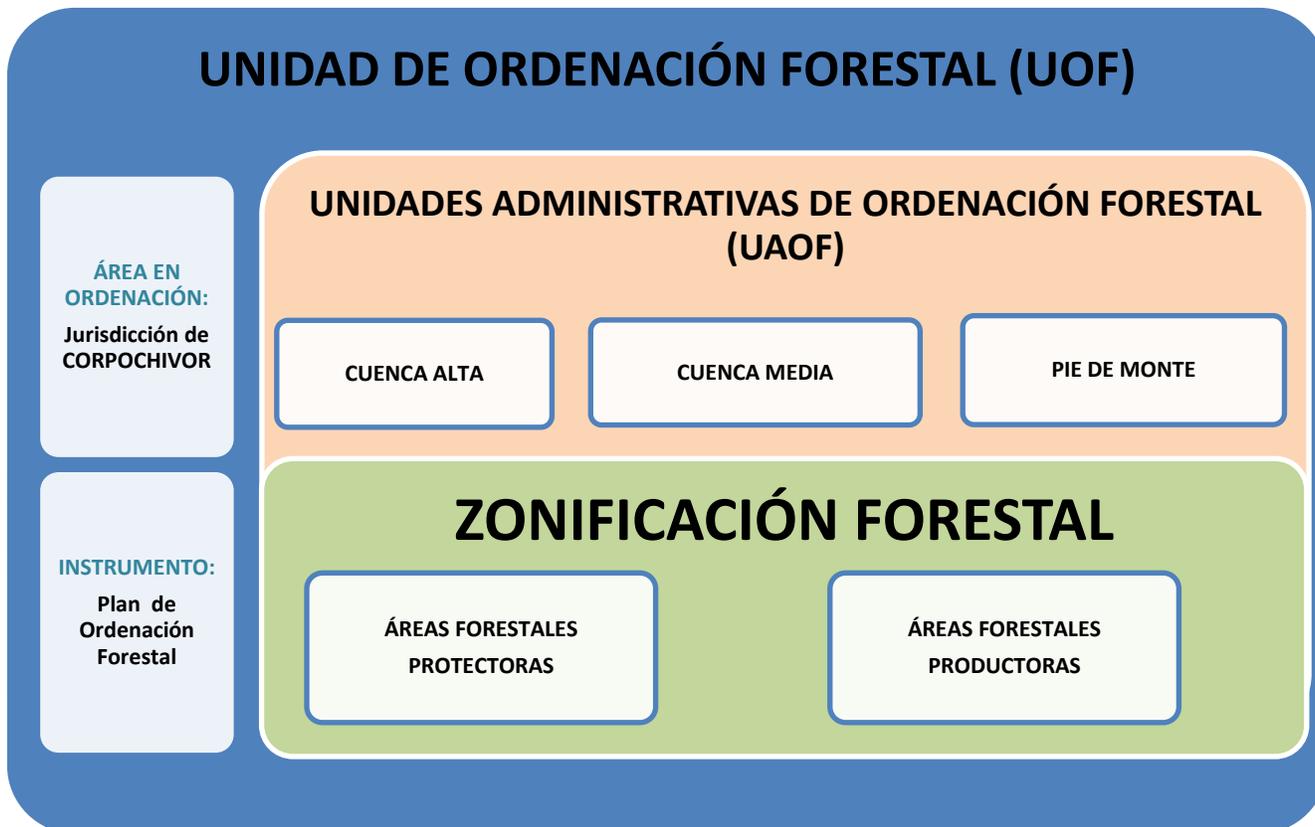


Figura 1. Modelo jerárquico Plan de Ordenación Forestal de Corpochivor

El nombre de cada una de las tres (3) UAOF antes referidas, ha sido asignado a libre criterio y albedrío por la Corporación y el equipo técnico del proyecto, por lo que no hay vinculación legal en ello.

4. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDENACIÓN FORESTAL

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte, las cuales se alinderaron con base a los estudios elaborados en la fase de formulación, considerando además de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, la división admirativa de los entes territoriales, no definiéndose unidades administrativas subsidiarias menores tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal.

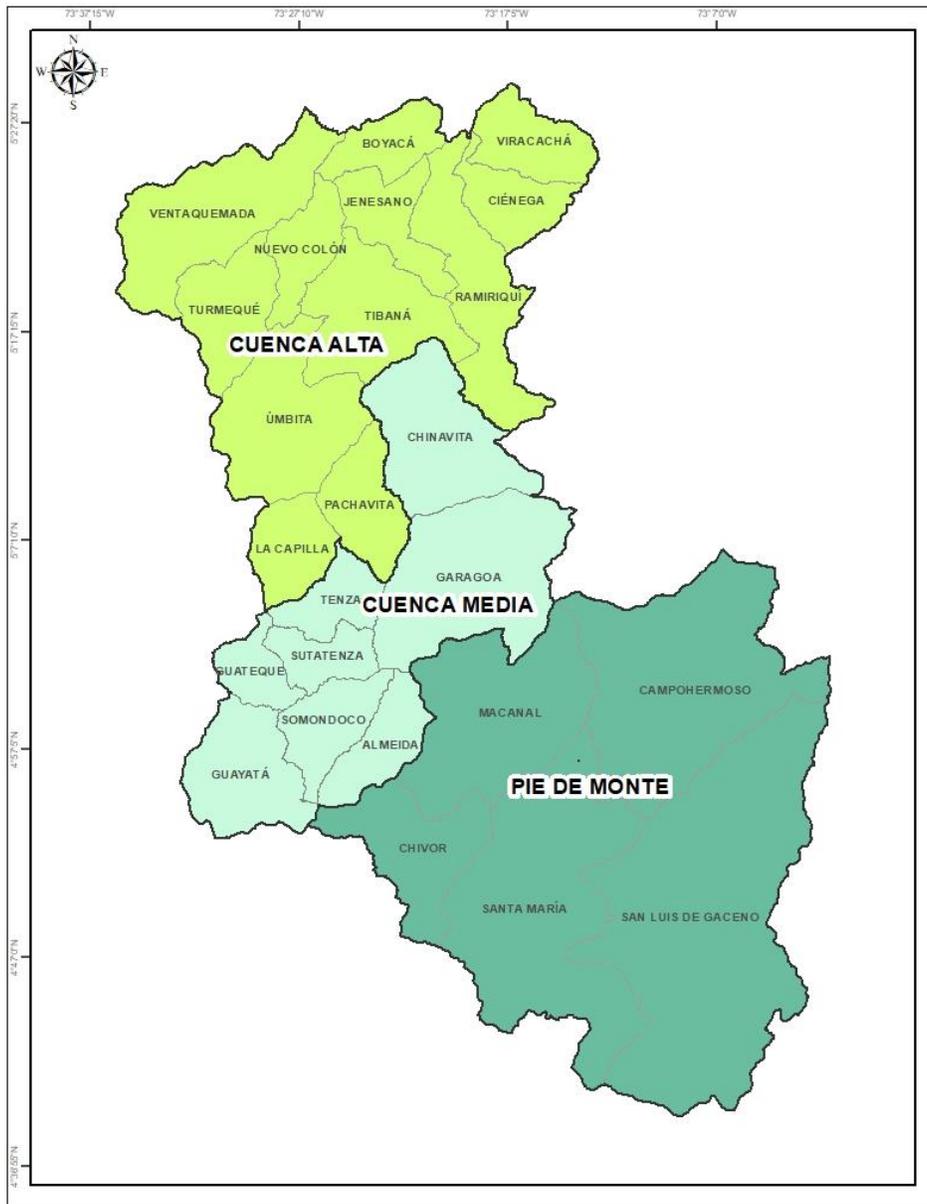


Figura 2. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

En la siguiente tabla, se referencia la superficie o área de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal – UAOF

Tabla 1. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

UAOF	ÁREA (ha)	% UAOF	% CORPOCHIVOR
UAOF CUENCA ALTA	103.160	33%	33%
UAOF CUENCA MEDIA	66.933	22%	22%
UAOF PIE DE MONTE	138.669	45%	45%
TOTAL	308.762	100%	99%

En la siguiente figura, se ilustra la superficie o área de las Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF

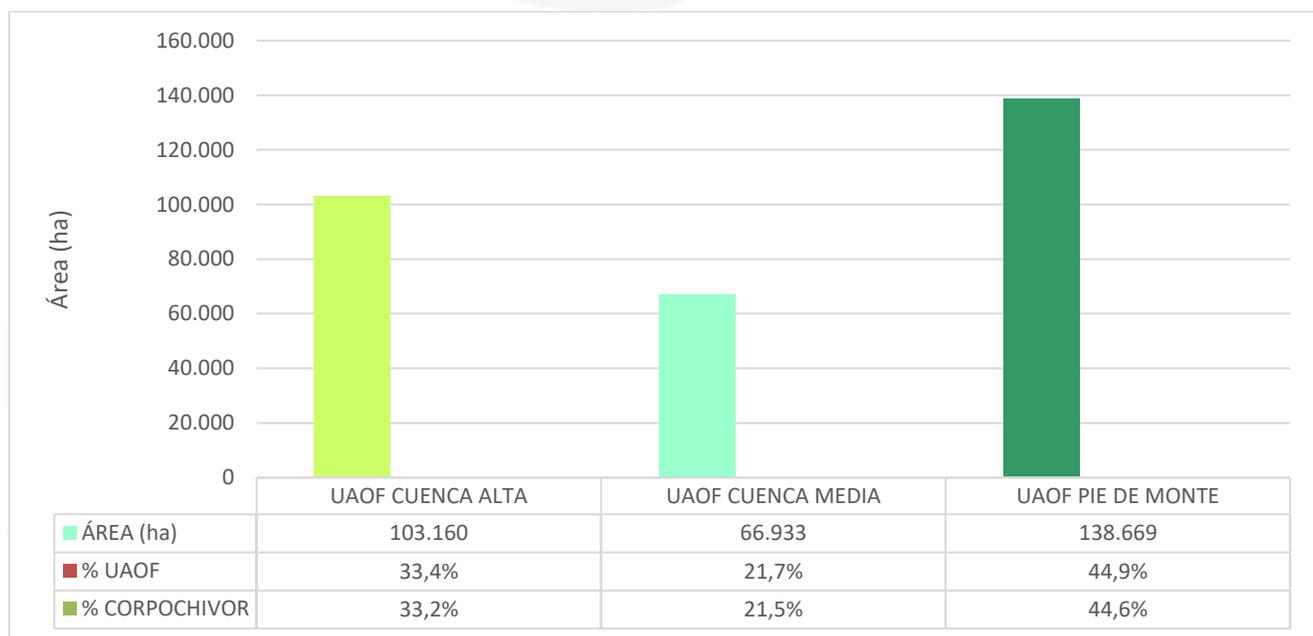


Figura 3. Unidades Administrativas de Ordenación Forestal de CORPOCHIVOR

Asimismo, es de considerarse que la temporalidad del estatus legal de las UAOF del Plan de Ordenación Forestal (POF), puede cambiar de estatus a través del tiempo, decisión que toma CORPOCHIVOR, con base al estudios y condiciones que lo justifique.

5. ÁREAS FORESTALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL

La zonificación del Plan de Ordenación Forestal-POF, se definió con base a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.16. Áreas forestales, el cual establece que las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

5.1. Alinderación de las áreas forestales

Por lo anterior y con el fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques y áreas de aptitud forestal, en el proceso de actualización de la zonificación forestal, basado en los “Lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020), las áreas forestales protectoras y productoras, cubren un su conjunto un área de 232.817 hectáreas aproximadamente correspondientes al 75% de la jurisdicción de CORPOCHIVOR, respetándose las medidas de manejo para las áreas protegidas declaradas y las disposiciones normativas para los complejos de páramos delimitados, que son estrategias totalmente complementarias al proceso de ordenación forestal y que buscan la conservación de los ecosistemas naturales y la gestión integral del territorio y que cuentan con sus propios instrumentos de manejo y gestión.

Tabla 2. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

ALINDERACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES		OTRAS ÁREAS ZONIFICADAS	
Área forestal productora (ha)	Área forestal protectora (ha)	Área protegida (Complejo de Páramo y DRMI) (ha)	Centros Poblados (ha)
121.521	111.296	74.186	1.759
39%	36%		
232.817		24%	1%
75%			

En la siguiente figura, se ilustra la alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

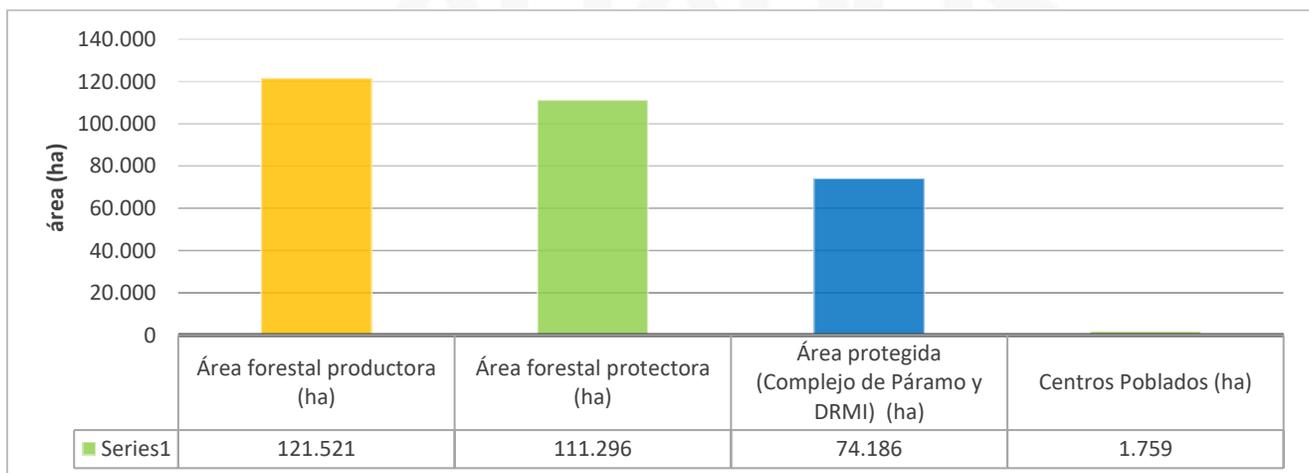


Figura 4. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas

Se excluyen del proceso de alinderación de las tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) del Plan de Ordenación Forestal (POF), las áreas protegidas y declaradas con alguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la delimitación de los complejos de páramos que son estrategias totalmente complementarias que buscan la conservación de los ecosistemas naturales y la gestión integral del territorio.

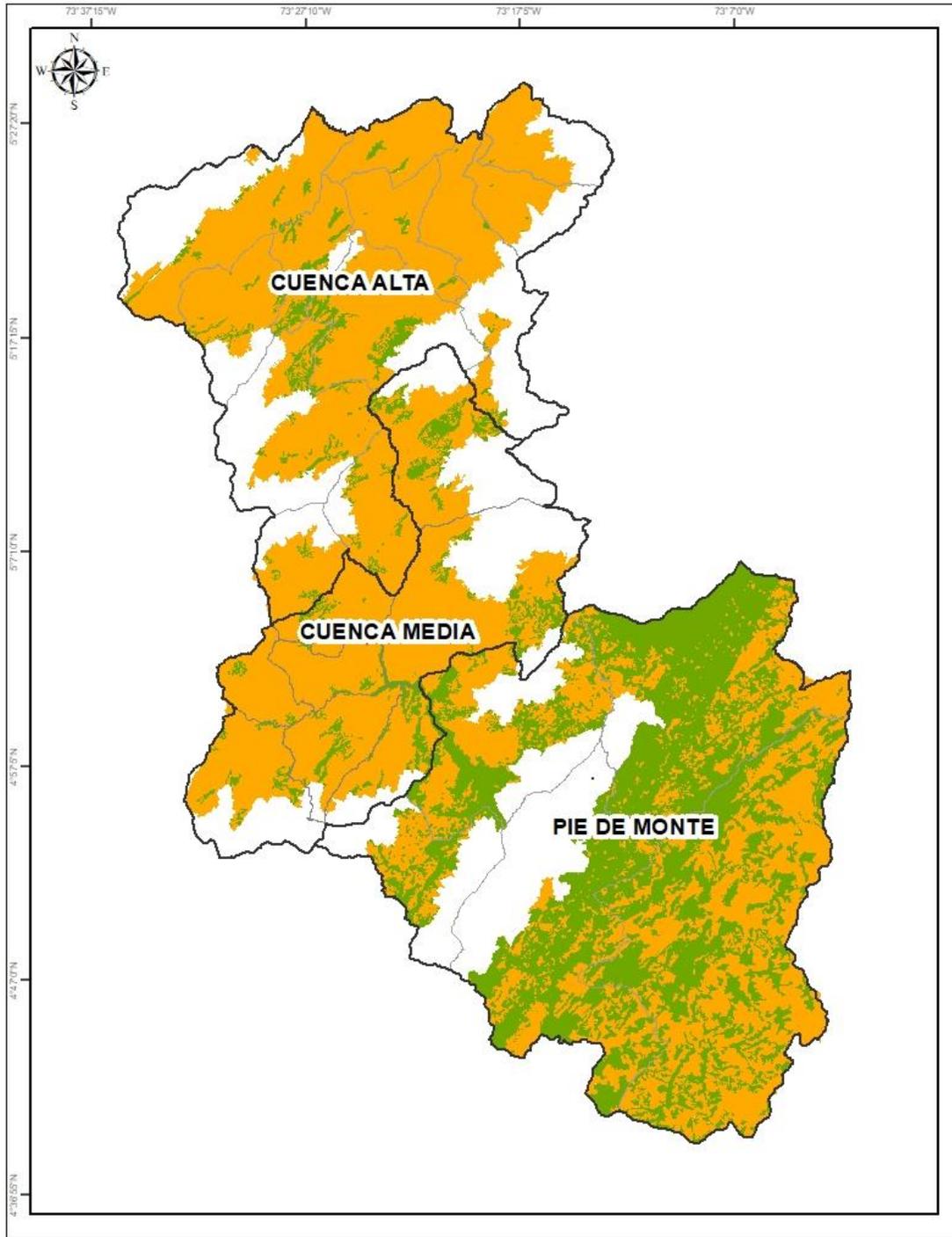


Figura 5. Mapa Unidades Administrativas de Ordenación Forestal –UAOF CORPOCHIVOR

5.2. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales protectoras

Con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.17.6., se realizó la zonificación de las ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS del Plan de Ordenación Forestal-POF de CORPOCHIVOR

- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo – tropical, bosque pluvial premonta-no y bosque pluvial montano bajo);
- Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
- Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

ALIADOS
por un

Territorio Agroambiental Sostenible

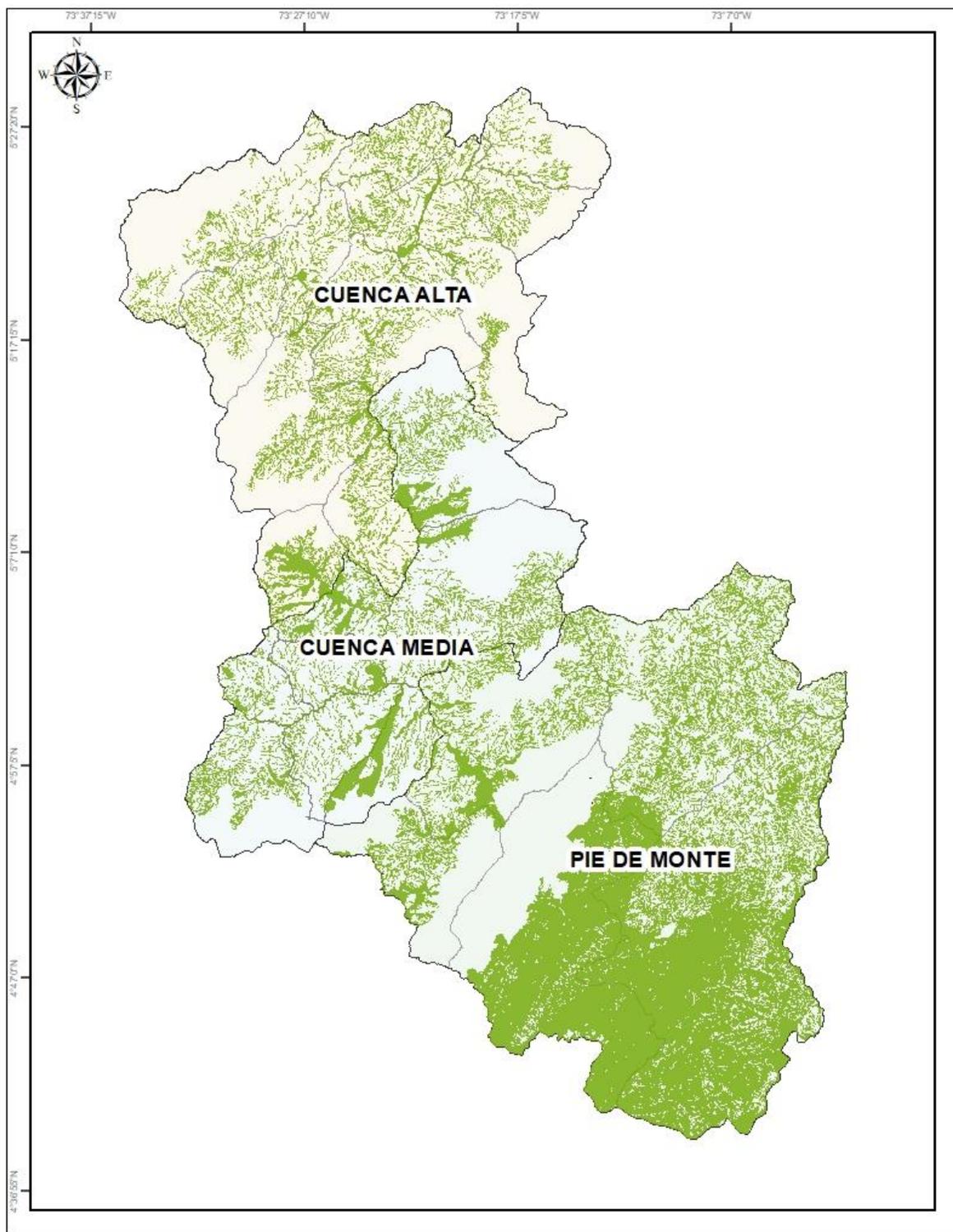


Figura 6. Mapa áreas forestales protectoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR

5.3. Criterios normativos para la alinderación de las áreas forestales productoras

De igual manera, con base en los siguientes criterios establecidos en los artículos 2.2.1.1.17.8 y 2.2.1.1.17.9., del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, se realizó la zonificación de las ÁREAS FORESTALES PRODUCTORAS del Plan de Ordenación Forestal-POF de CORPOCHIVOR

- Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras-productoras a que se refieren los artículos 7º y 9º de este decreto;
- Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales;
- Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 10% y el 20%;
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 10% y el 30% (formaciones de bosques muy húmedo tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre dos mil y cuatro mil milímetros (2.000 y 4.000 mm.) por año y su pendiente esté comprendida entre el 51% y el 100% (formaciones de bosques húmedo tropical, bosque muy húmedo premontano, bosque pluvial montano y bosque muy húmedo montano bajo);
- Las áreas que se determinen como de incidencia sobre embalses para centrales hidroeléctricas, acueductos o sistemas de riego, lagos, lagunas y ciénagas naturales o artificiales, y
- Todas las tierras que por sus condiciones de suelo hagan predominante el carácter protector del bosque, pero admitan aprovechamientos por sistemas que aseguren su permanencia.

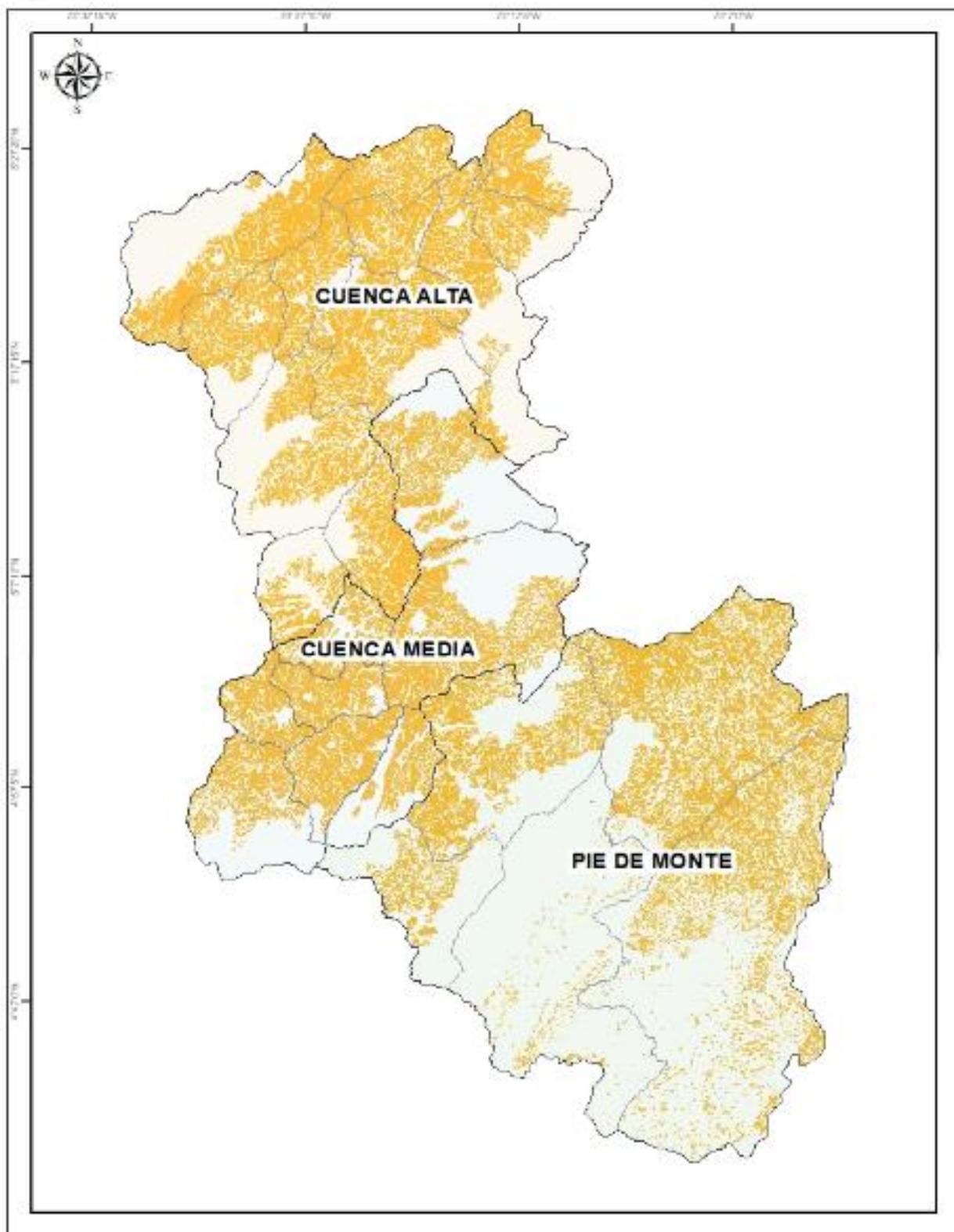


Figura 7. Mapa áreas forestales productoras para la UAOF del POF de CORPOCHIVOR

En la siguiente tabla, se referencia la alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas por municipio

Tabla 3. Alinderación de las áreas forestales y otras áreas zonificadas por municipio

UAOF	Municipio	Área forestal productora (ha)	Área forestal protectora (ha)	Área protegida (Complejo de Páramo y DRMI) (ha)	Centros Poblados (ha)	Total (ha)
CUENCA ALTA	BOYACÁ	3.447	1.323	0	31	4.801
	CIÉNEGA	2.420	1.081	1.860	37	5.398
	JENESANO	4.159	1.661	0	80	5.901
	LA CAPILLA	1.759	2.041	1.863	28	5.692
	NUEVO COLÓN	3.552	1.179	366	43	5.140
	PACHAVITA	3.949	1.697	990	32	6.669
	RAMIRIQUÍ	4.435	1.936	6.045	149	12.566
	TIBANÁ	6.616	2.924	2.579	65	12.183
	TURMEQUÉ	4.278	1.652	1.936	101	7.968
	ÚMBITA	4.920	2.986	6.639	49	14.594
	VENTAQUEMADA	7.147	1.848	6.816	183	15.994
	VIRACACHÁ	2.913	802	2.494	47	6.256
CUENCA MEDIA	ALMEIDA	2.166	2.211	1.374	16	5.767
	CHINAVITA	4.548	3.111	5.934	43	13.636
	GARAGOA	8.176	4.157	6.813	202	19.349
	GUATEQUE	2.514	909	0	190	3.613
	GUAYATÁ	3.665	2.230	4.064	32	9.991
	SOMONDOCO	4.115	1.367	358	40	5.879
	SUTATENZA	2.941	1.130	0	41	4.113
	TENZA	2.639	1.917	0	31	4.586
PIE DE MONTE	SAN LUIS DE GACENO	12.856	33.972	0	150	46.978
	CAMPOHERMOSO	16.504	11.463	1.855	46	29.867
	CHIVOR	2.256	2.656	5.940	13	10.865
	MACANAL	8.365	6.145	5.460	27	19.996
	SANTA MARÍA	1.181	18.898	10.800	84	30.963
	Subtotal	121.521	111.296	74.186	1.759	308.762
	%	39%	36%	24%	1%	100%

En la siguiente tabla, se referencia la superficie de las áreas forestales protectoras y productoras por cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF)

Tabla 4. Áreas forestales por UAOF

UAOF	Área UAOF (ha)	Área Forestal de Producción (ha)	% sobre el Área Forestal de Producción	% sobre la UAOF	Área Forestal de Protección (ha)	% sobre el Área Forestal de Protección	% sobre la UAOF
CUENCA ALTA	103.160	49.596	41%	48%	21.131	19%	20%
CUENCA MEDIA	66.933	30.764	25%	46%	17.031	15%	25%
PIE DE MONTE	138.669	41.161	34%	30%	73.133	66%	53%
TOTAL	308.762	121.521	100%		111.296	100%	

En la siguiente figura se ilustra superficie de las áreas forestales protectoras y productoras por cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF)

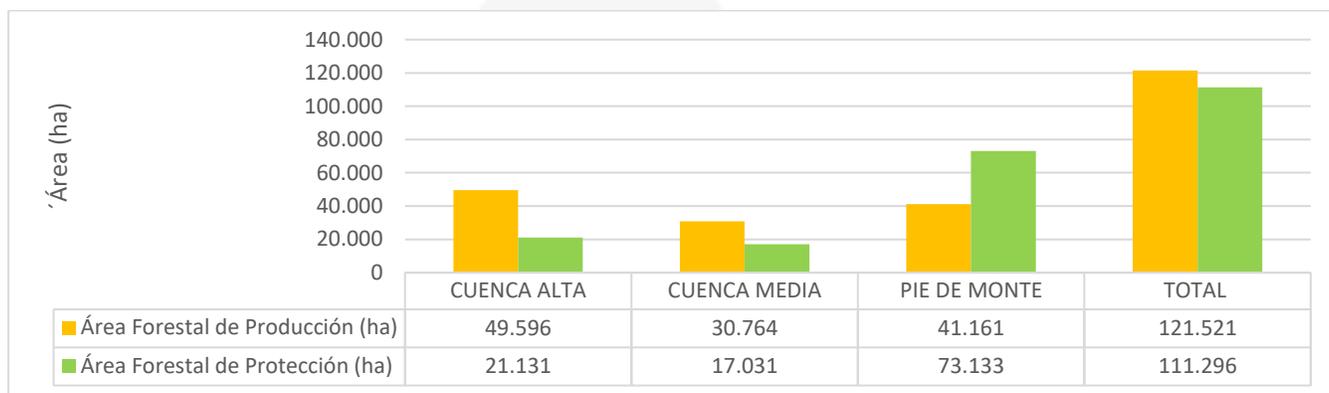


Figura 8. Áreas Forestales por UAOF

En la siguiente figura se ilustra la extensión o cobertura de cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF) y de las áreas forestales protectoras y productoras

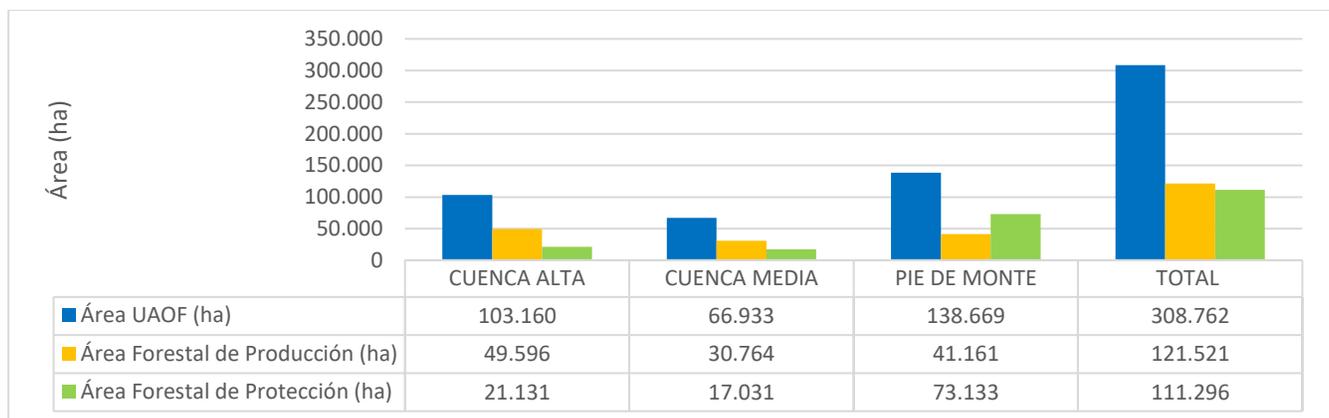


Figura 9. Áreas por UAOF y Áreas Forestales

Asimismo, es de considerarse que en el caso de declararse, delimitarse y/o alinderarse nuevas áreas en alguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se deberá revisar y actualizar la alinderación de las áreas forestales del Plan de Ordenación Forestal (POF).

6. PROSPECCIÓN DE ESTADO DESEABLE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL

La proyección del estado deseable que se pretende alcanzar con el proceso de ordenación forestal de CORPOCHIVOR, estará relacionado con los siguientes aspectos:

6.1. Aspectos Bióticos

Se considera deseable llegar al siguiente estado biótico general:

- a) Los bosques naturales conservados en armonía con los desarrollos de infraestructura, agroindustria, minería y actividades agropecuarias de la economía regional.
- b) Las áreas forestales sometidas a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de objetivos de conservación.
- c) Los bosques naturales existentes en la jurisdicción, los cuales presentan procesos de degradación, alteración, deterioro y conflicto, manejados y/o gestionados para restablecer y recuperar total o parcialmente sus atributos, composición, estructura y función, hasta alcanzar un estado de conservación deseado.
- d) Las poblaciones de fauna silvestre, con corredores biológicos funcionales.
- e) Procesos de recuperación y conservación “*in situ*” de las especies y los ecosistemas amenazados por la intervención antrópica.
- f) Las tierras de vocación forestal que han perdido su cobertura natural, con procesos priorizados de reforestación protectora y restauración ecológica.

6.2. Aspectos Abióticos

- a) Las áreas de ronda hídrica de cuerpos lenticos y loticos con su cobertura vegetal conservada, restaurada o reforestada con fines protectores.
- b) Disminución de la tasa anual de deforestación con relación a la media histórica de la región.
- c) Disminución de la frontera agrícola en tierras de aptitud forestal.
- d) Estabilización y aumento de las coberturas forestal en la jurisdicción, para la mitigación y reducción de procesos erosivos, geodinámicos y de desertificación.

6.3. Aspectos Socioeconómicos

- a) Los potreros y áreas de cultivos abiertas hasta la fecha a expensas de los bosques naturales, estarán mejorados y funcionando con base en sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- b) Eliminación de la quema como práctica implementada en el desarrollo de los sistemas productivos en áreas de vocación forestal, en cambio, aplicación de prácticas de manejo sostenible de los suelos concordantes con el buen uso y la conservación de los recursos naturales.
- c) Inexistencia de la cacería de fauna silvestre por parte de los pobladores locales y personas externas y conciencia de los pobladores sobre la conservación de los ecosistemas.
- d) Los actuales sistemas de producción agropecuaria estarán mejorados mediante la inclusión de los bosques como parte de los mismos, en beneficio de la calidad de vida de las comunidades locales, de manera que se hagan más productivos en términos económicos y que así las poblaciones disminuyan su interés en incrementar el tamaño “abierto” de los predios mediante la eliminación del bosque natural.
- e) El turismo ecológico y el turismo científico en proceso de desarrollo como alternativas de uso para la conservación de los ecosistemas forestales de la región.

- f) Incrementar la sensibilidad y el compromiso de los habitantes de la región por una responsabilidad social hacia la conservación y el buen uso de los bosques naturales y demás recursos conexos.

6.4. Aspectos Legales e Institucionales

- a) De acuerdo a los lineamientos y directrices de ordenación forestal asegurar la conservación y uso sostenible de los bosques naturales en cuanto a su extensión, composición y características, para la obtención permanente de bienes y servicios ambientales que beneficien a la sociedad, garantizando la biodiversidad, el manejo integral y sostenible de las tierras de aptitud forestal y la implementación de sistemas productivos en concertación con las comunidades locales, de acuerdo a las necesidades del desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Las entidades y los empresarios, finqueros y pequeños campesinos sensibilizados y capacitados sobre la conservación y el buen manejo de los recursos forestales.
- c) El POF armonizado con todos los instrumentos de planificación del territorio de orden nacional, regional y local.
- d) Los entes territoriales, las autoridades ambientales y las comunidades y productores trabajando concertadamente por la aplicación de los lineamientos y directrices del POF y la conservación de los bosques naturales.
- e) Alcanzar la conservación, el manejo y el uso integral y sostenible de los ecosistemas naturales mediante la planificación estratégica de las tierras forestales, a través de un proceso dinámico de ordenación forestal.
- f) Zonificación y declaratoria de aéreas protegidas en ecosistemas estratégicos y bosques naturales para la protección, conservación y producción de servicios ambientales, como parte de la ordenación y planificación del territorio.

7. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN FORESTAL

Para que la gestión de los bosques naturales y tierras con aptitud forestal, sea una efectiva estrategia que propenda en el corto, mediano y largo plazo por la recuperación, conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales de la jurisdicción, se requiere que los lineamientos y directrices descritos a continuación, sean aplicados en toda la jurisdicción de CORPOCHIVOR para la administración del uso y manejo de los recursos forestales.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que uno de los productos más importantes de la ordenación forestal, además de caracterizar integralmente la unidad de ordenación forestal y determinar las unidades administrativas, consiste en establecer los lineamientos y directrices bajo los cuales se administrará de manera científica, técnica, social, legal e institucional la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) y de manera subsidiaria, cada Unidad Administrativa de Ordenación Forestal (UAOF) del Plan de Ordenación Forestal (POF), a continuación se determina para las áreas forestales protectoras y productoras, los lineamientos y directrices con relación al buen uso de los bosques naturales y demás recursos forestales conexos.

7.1. Objetivo de la Ordenación Forestal

7.1.1. Objetivo general

El objetivo de la Ordenación Forestal para la jurisdicción de CORPOCHIVOR es planificar el uso estratégico de las áreas forestales protectoras y productoras para la administración y gestión de los recursos y tierras de aptitud forestal, acorde al marco jerárquico y zonificación forestal, para la toma de decisiones

7.1.2. Objetivo específicos

- Incorporar de la ordenación forestal en la formulación de los planes de desarrollo de los Entes territoriales, como de otros instrumentos de planificación ambiental del territorio, garantizando la conservación, manejo y uso integral y sostenible del recurso forestal, la biodiversidad y los ecosistemas.
- Articular los objetivos misionales de Corporación, en cuanto a la administración, gestión y fomento del recurso forestal y en general de los recursos naturales renovables.
- Propender por una planificación estratégica e integral de las áreas forestales con base al ejercicio de la gobernanza forestal.
- Establecer directrices y lineamientos para la toma de decisiones con respecto al aprovechamiento, manejo y conservación del recurso forestal y la biodiversidad.
- Promover la protección de especies de la flora silvestre maderable y no maderable que requieran un estatus para su conservación, estableciendo directrices para su aprovechamiento, movilización o comercialización.
- Generar alternativas de manejo y aprovechamiento forestal sostenible del recurso forestal maderable y no maderable, la oferta de servicios ecosistémicos, y el potencial en captura de carbono.
- Promover la investigación para el uso y manejo sostenible del recurso forestal, la biodiversidad y los ecosistemas
- Generar información técnica para el monitoreo de las coberturas de la jurisdicción como estrategia para el control de la deforestación

7.2. Definiciones

Para la apropiada interpretación de los lineamientos y directrices para el desarrollo forestal de la jurisdicción de Corpochivor, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.
- **Aprovechamiento sostenible.** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.
- **Áreas forestales productoras (AFPP):** se entienden como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para obtener productos forestales para comercialización o consumo.
- **Áreas forestales protectoras (AFPt):** se entienden como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables
- **Composición:** Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización;
- **Conservación:** Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad;
- **Diámetro a la altura del pecho (DAP).** Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.
- **Diversidad biológica:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- **Ecosistema:** Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional;
- **Estructura:** Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización;
- **Flora silvestre.** Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.
- **Función:** Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos;
- **Plantación Forestal.** Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.
- **Plantaciones Forestales Productoras de carácter industrial o comercial:** Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal;
- **Plantaciones Forestales Protectoras:** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.
- **Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras:** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación;
- **Preservación:** Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

- **Producto de la flora silvestre.** Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.
- **Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados.** Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.
- **Productos forestales de transformación primaria.** Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.
- **Productos forestales no maderables:** los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, obtenidos mediante el aprovechamiento sostenible de la flora, diferentes a productos maderables. Estos pueden ser: exudados (resinas, aceites, oleorresinas, utilizados para alimentación, productos farmacéuticos o industriales), estructuras vegetativas (tallos, hojas, raíces, yemas apicales) y partes reproductivas (nueces, frutos, aceites de semillas y semillas), entre otros.
- **Reforestación.** Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.
- **Restauración:** Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados;
- **Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles.
- **Unidad administrativa (UA):** clasificación de la unidad de ordenación forestal en áreas forestales, las cuales podrán ser: áreas forestales protectoras (AFPt) o áreas forestales productoras (AFPd).
- **Unidad de ordenación forestal (UOF):** corresponde a la extensión de área boscosa determinada por la Autoridad ambiental que someterá a ordenación, la cual se administrará con base en objetivos y de acuerdo con el plan de ordenación forestal.
- **Uso sostenible:** Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

7.3. Armonización de la Ordenación Forestal a nivel regional

La armonización de la ordenación forestal para la jurisdicción de Corpochivor con los demás proceso de ordenamiento ambiental del territorio y planificación de los recursos naturales, se basa en lo señalado en la Ley 388 de 1997, que establece como principios del ordenamiento del territorio, la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Asimismo, se estipula que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los Entes territoriales deben tener en cuenta como determinantes ambientales, las directrices, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en los aspectos relacionados con el uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Considerando lo anterior y dada la función que cumplen los bosques y áreas forestales, su biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, como su importancia ecológica y estratégica en los procesos de planificación del territorio, se concibe que la ordenación forestal es una determinante ambiental para incorporar en la formulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial (POT), los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y los esquemas de ordenamiento territorial (EOT) de la jurisdicción de Corpochivor.

Por lo anterior y considerando que el Plan de Ordenación Forestal (POF), se constituye en una herramienta para fines de la administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento, este se constituye como una determinante ambiental, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la Corporación No. 923 del 23 de diciembre de 2020 por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para la formulación, revisión, ajustes y/o modificaciones de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBBOT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) de los municipios del área de jurisdicción de la Corporación.

Asimismo, es de considerarse que el Plan de Ordenación Forestal (POF) y los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS), para la jurisdicción de Corpochivor, son instrumentos que se complementan y articulan entre sí, especialmente en lo referente a la administración de los recursos naturales, considerando que el POF no es un obstáculo u óbice para que se adelanten en la región, por otros sectores, procesos de planificación y gestión del territorio y sus recursos naturales, pero si deberán tener en consideración la ordenación forestal formulada como elemento fundamental en la toma de decisiones.

Para el caso de la declaración de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), diferentes a las áreas del SPNN, las cuales se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, la ordenación forestal no se realizará dentro de dichas áreas. No obstante, en la planificación estratégica del territorio, estas figuras de protección, se tendrán en cuenta con el fin de generar las medidas necesarias para armonizar el plan de manejo del área protegida con la ordenación forestal y generar las medidas pertinentes de conservación y uso, posibilitando con ello la armonización de la ordenación forestal.

En relación con los ecosistemas o complejos de páramo, en consideración a que estos deben disponer de un instrumento de planificación y manejo, los mismos serán objeto del proceso de zonificación ambiental establecido en la Resolución 1263 de 2018, la Resolución 886 de 2018 y demás normas establecidas, por lo que de igual manera, dichas áreas no serán objeto de ordenación forestal, pero deberá propenderse por su articulación con la ordenación forestal y demás instrumentos de planificación.

De igual manera, en cuanto a la formulación y adopción de otros instrumentos de manejo de recursos naturales, se deberá propender porque los mismos se articulen con el proceso de ordenación forestal.

7.4. Lineamientos para la ordenación forestal

- a) Los bosques como soporte de la diversidad biológica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico, por lo cual su conocimiento, manejo y gestión son tarea esencial con apoyo de la sociedad civil.
- b) Por su carácter de recurso estratégico, el uso y manejo del bosque natural debe enmarcarse dentro de los principios de la sostenibilidad como una estrategia de conservación y manejo del recurso.
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
- d) La ordenación forestal es un proceso de responsabilidades compartidas que se deberá articular con el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales involucrados del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en la gestión de las áreas boscosas y tierras de aptitud forestal. Asimismo, los particulares, la academia y la sociedad civil en general, deberán participar y aportar activamente al desarrollo del mismo, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes constitucionales.
- e) El uso de los bosques naturales por parte de las comunidades locales que los habitan estará orientado a satisfacer necesidades vitales de uso doméstico como a su conservación y protección, dentro de los límites del bien común.

- f) El reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos de la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a ésta, implica que el POF debe ser flexible y su gestión debe ser adaptativa frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación.
- g) Se debe garantizar el desarrollo sostenible y la conservación e integridad del patrimonio natural de la región, en ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental y de las entidades territoriales, dentro de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la normatividad legal vigente.
- h) La recuperación y protección de las coberturas forestales naturales es un objetivo primordial en las áreas forestales protectoras y productoras, para garantizar la biodiversidad de la fauna y la flora presente en estos ecosistemas.
- i) Los bosques naturales serán conservados, en su estado de cobertura o extensión, y se propenderá por aumentar la cobertura forestal en las tierras de aptitud forestal deforestadas o degradadas y en las áreas de interés hídrico.
- j) Se implementarán actividades de investigación científica en los bosques naturales de la jurisdicción, por tratarse de relictos de ecosistemas forestales de bosque Andino (Alto Andino, Andino y Subandino) y selva de piedemonte en proceso de desaparición o deterioro antrópico.
- k) Se deberá fomentar el desarrollo de programas forestales basados en el establecimiento de sistemas forestales, restauración ecológica, pago por servicios ambientales (PSA) y estrategias para la reducción de la deforestación y degradación con participación activa de las comunidades locales.
- l) Con el fin de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio forestal de la jurisdicción en concordancia con los demás instrumentos de planificación ambiental del territorio, se tendrá en cuenta los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la normatividad vigente.
- m) El uso y manejo de los recursos forestales, están regulados en cuanto a su función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso, que conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.
- n) De conformidad al artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 - 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
 - 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

7.5. Directrices para la ordenación forestal

- a) Prohíbese el aprovechamiento forestal del bosque natural en la jurisdicción de Corpochivor, suspendiéndose la expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, exceptuando el aprovechamiento forestal doméstico y único; el aprovechamiento persistente de guaduales,

Caña brava, bambú y otras gramíneas; el aprovechamiento persistente de productos forestales no maderables; el aprovechamiento de árboles aislados y de plantaciones forestales protectoras-productoras fomentadas por la Corporación, los cuales podrán ser otorgados previo registro y solicitud del interesado y siguiendo el trámite autorizado por la Corporación.

- b) Prohíbese la obtención de productos maderables con fines comerciales en las áreas forestales protectoras provenientes del bosque natural y los obtenidos del aprovechamiento doméstico, exceptuando los productos forestales no maderables, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, y los obtenidos de las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial o de plantaciones forestales protectoras-productoras.
- c) Prohíbese la movilización de productos forestales maderables y no maderables en la jurisdicción, de lunes a viernes en el horario de 6:00 pm a 6:00 am, y las 24 horas de los días sábados, domingos y festivos. Los productos que se transporten sin estar amparados por salvoconducto, o en horarios no autorizados, serán decomisados preventivamente. En el acta de la diligencia respectiva se consignarán los descargos aducidos verbalmente por el infractor y se indicará que para el levantamiento del decomiso, el interesado deberá presentar el correspondiente permiso, autorización o salvoconducto.
- d) La agricultura y la ganadería, no son compatibles en el área forestal protectora, ya que están sujetas al mantenimiento del efecto protector, con fin de evitar afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, por lo que se deberá evitar al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación del recurso forestal.
- e) Todo producto forestal del bosque natural que sea aprovechado ilícitamente, deberá ser objeto de proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sujeto a las medidas y sanciones contenidas en los artículos 36 y 40 o norma vigente.
- f) Prohíbese la tala rasa y/o selectiva de la vegetación natural, así como la quema de cualquier cobertura forestal, controlada o incontrolada, que conlleve el cambio del uso del suelo forestal a otro uso del territorio.
- g) Prohíbese el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras que impliquen deforestación o degradación de la vegetación natural.
- h) Prohíbese el establecimiento de plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial en el área forestal protectora.

7.6. Usos del Recurso Forestal en las Áreas Forestales

Los lineamientos y directrices establecidos en el Plan de Ordenación Forestal (POF), serán aplicables a toda la jurisdicción de CORPOCHIVOR para la administración del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales. Para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3., del Decreto 1076 de 2010, los usos a los que se puede destinar el recurso forestal, serán los siguientes:

- La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
- La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos;
- Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones, según lo establecido en la normatividad legal vigente y las funciones propias de la Corporación;
- Las demás que se determinen en el marco de la ordenación forestal sostenible



CORPOCHIVOR

ALIADOS

por un

Territorio Agroambiental Sostenible